



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

()

“Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021”

**LOS MINISTROS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE
SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 7 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, prevé el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado al señalar que “7. *El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley Orgánica de Presupuesto, de forma que adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contraprestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley*”.

Que en materia presupuestal les es aplicable a las Empresas Sociales del Estado, lo establecido en el Decreto 115 de 1996, incorporado en el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 de la Ley 344 de 1996 y 5º del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 establece que “*Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para el cumplimiento a la anterior*”.

Que en cumplimiento de las normas antes enunciadas, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 2794 de 2021 “*Por la cual se imparten instrucciones para la programación, elaboración y ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero*”.

Que en la implementación de la referida norma, se pudo determinar que las Empresas Sociales del Estado al momento de elaborar los presupuestos, presentaban dificultades por cuanto solo se tenía en cuenta la facturación radicada y recaudada, dejando por fuera un valor importante, correspondiente a la facturación venta de servicios presentada a las entidades responsables de pago.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

Que en razón a lo antes expuesto, se hace necesario modificar los artículo 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021, con el fin de que la programación y ejecución de los presupuestos incluyan los ingresos corrientes por venta de servicios causados en los estados financieros de las Empresas Sociales del Estado y radicados ante las entidades responsables de pago.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entre el diecinueve (19) y el veinticuatro (24) de diciembre de 2023, y en el Ministerio de Salud y Protección Social entre el catorce (14) y el dieciocho (18) de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República, sin recibir ninguna observación de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo tercero de la Resolución 2794 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 3. Programación y Elaboración del Presupuesto. Las Empresas Sociales del Estado destinatarias de la presente Resolución, elaborarán sus presupuestos con base en sus estados financieros: i) balance; ii) estado de resultados; iii) flujo de caja, y iv) sus respectivas proyecciones; y para el efecto tendrán en cuenta que:

3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud en el proceso de programación presupuestal de la vigencia, se estimará a partir de los ingresos devengados contablemente en el estado de resultados integral individual de la entidad y su recaudo. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto.

3.2. La proyección de ingresos corrientes generados en la venta de servicios de salud por concepto de cuentas por cobrar radicadas ante la entidad responsable de pago de vigencias anteriores será el valor reportado en el estado de la situación financiera como cuentas por cobrar menores o iguales a dos (2) años, debidamente certificadas por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado. Se excluye las cuentas por cobrar de aquellas empresas responsables de pago que estén intervenidas, liquidadas o en proceso de liquidación; sin embargo, si existe certeza de su recaudo podrán ser tenidas en cuenta.

3.3. Los demás ingresos proyectados distintos a la venta de servicios de salud deberán considerar por cada fuente de ingreso, la metodología de

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

estimación de los ingresos evidenciando comportamiento histórico de por lo menos las dos (2) últimas vigencias fiscales inmediatamente anterior a la vigencia que se está programando el presupuesto. En el caso de los recursos provenientes de subsidio a la oferta se podrán programar en su totalidad de acuerdo con la certificación entregada por la entidad territorial para cada vigencia.

La información referida en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, debe estar conciliada con la información presupuestal, contable y los flujos de caja ejecutados en cada vigencia.

Los gastos estimados se programarán en función de los ingresos proyectados de conformidad con lo previsto en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3.

Parágrafo Primero. *Los recursos disponibles en la tesorería en el grupo contable 11 (Efectivo y Equivalentes al Efectivo) de la Empresa Social del Estado al finalizar la vigencia fiscal en curso y debidamente conciliados, solo podrán incorporarse presupuestalmente como Disponibilidad Inicial, conforme a las directrices del Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces. Esta condición aplica igualmente para las cuentas por pagar, considerando para su financiamiento: i) la disponibilidad inicial, ii) las cuentas por cobrar de vigencias anteriores, que no supere los dos años de antigüedad de la cartera, y de ser el caso, i) los recursos de la vigencia.*

Parágrafo Segundo. *El Consejo de Política Fiscal Territorial o quien haga sus veces, en virtud de sus competencias, al momento de aprobar el presupuesto de las Empresas Sociales del Estado y sus respectivas modificaciones deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en la presente Resolución."*

Artículo 2. Modifíquese el artículo cuarto de la resolución 2794 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto. *Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud, devengados en los estados de resultados integral individual de la Empresa Social del Estado y que se esperen recaudar, siempre y cuando se tenga certeza que se va a superar el valor inicialmente presupuestado.*

La adición de los ingresos por concepto de la venta de servicios asociados a la recuperación de cuentas por cobrar de vigencias anteriores, podrá efectuarse siempre y cuando estén registrados contablemente, debidamente certificadas por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado y su recaudo se efectúe antes del 31 de diciembre de la vigencia en la cual se ejecuta el presupuesto. En ningún caso las adiciones o ajustes al presupuesto de las Empresas Sociales del Estado podrán sobreestimarse con montos de recuperación de recursos que no estén debidamente aceptados por las ERP.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021"

Parágrafo Primero. *Los representantes legales y las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado son responsables de la razonabilidad con la que se proyecten los ajustes al presupuesto de las mismas.*

Parágrafo Segundo: *Las Empresas Sociales del Estado, como resultado de la situación fiscal determinada al cierre de cada vigencia, podrán realizar los ajustes necesarios al presupuesto de la vigencia siguiente; para tal fin se debe aplicar lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución. La adición deberá ser aprobada por la Junta Directiva y por el Consejo de Política Fiscal territorial o quien haga sus veces, en virtud de las competencias dadas por la norma correspondientes, para aprobar las modificaciones del presupuesto de las Empresas Sociales del Estado.*

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

El Ministro de Salud y Protección Social

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 1 de 3

Entidad originadora:	Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social
Fecha (dd/mm/aa):	18 de diciembre de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Resolución <i>Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Las Empresas Sociales del Estado, vienen presentando un problema de liquidez, originado en la forma de pago que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB y las Entidades Responsables de Pago tienen con las Empresas Sociales del Estado, presentando en promedio un recaudo mensual entre el 40% y el 50% del valor facturado y reconocido por las EAPB.

Adicionalmente, las Empresas Sociales del Estado solo pueden realizar adiciones presupuestales, sobre la base del recaudo efectivo, lo que no le permite contar con un presupuesto ajustado a las necesidades reales del gasto que ya generó al prestar el servicio y que se ve afectado al no recibir el recaudo.

Con esta forma de presupuestar, las ESE no puede estimar presupuestos plurianuales que garanticen las apropiaciones presupuestales para realizar contrataciones que cubran la vigencia en su totalidad, por lo cual se ven abocados a realizar la contratación de manera mensual; de otra parte, esta situación les impide solicitar y tramitar ante las entidades correspondientes (CONFIS Territoriales) la aprobación de vigencias futuras, orientadas a financiar gastos estratégicos como son los de medicamentos e insumos medico quirúrgicos y la contratación de OPS asistenciales y administrativos necesarios para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud, misionalidad de las ESE.

En razón a lo antes expuesto, el objeto de la norma es modificar los artículos tercero (3) y cuarto (4) de la Resolución del 2794 de 2021 para ajustar la programación, elaboración, ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes de planes o medidas de saneamiento financiero.

La modificación a la norma corrige las dificultades que presentan las Empresas Sociales del Estado al momento de la programación presupuestal, por cuanto, se debía hacer la proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud a ser recaudados durante la vigencia fiscal en la cual se ejecutará el presupuesto, es decir, el presupuesto de ingresos se debía estimar sobre el recaudo que se presentaría en la vigencia para la cual está programando el presupuesto.

Esta metodología de programación presupuestal conlleva a que el presupuesto de gastos de funcionamiento y operación se programará de acuerdo con el recaudo y no al compromiso, generando un presupuesto de gastos inferior a las necesidades que tiene la Empresa Social del Estado y por ende el presupuesto de gastos inicia la vigencia con un faltante de apropiación presupuestal.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo bajo o sin riesgo por el Ministerio de Salud y Protección Social o que no se encuentran en la obligación de adoptar Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 2 de 3

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Artículo 16 de la Ley 1966 de 2019 “*Por medio de la cual se adoptan medidas para la gestión y transparencia en el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, estableció: “*Las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero por este motivo, podrán elaborar y ejecutar sus presupuestos basándose en sus estados financieros: balance, estado de resultados y flujo de caja, y sus respectivas proyecciones.*”

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, impartirá las instrucciones para dar cumplimiento a lo anterior”.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

A partir de su publicación.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos tercero (3) y cuarto (4) de la Resolución del 2794 de 2021.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No Aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Teniendo en cuenta que el presente Proyecto de Resolución es de gran importancia para las Empresas Sociales del Estado puesto que se encuentran en el proceso de programación presupuestal para la vigencia fiscal 2024 y el proceso culmina con la expedición de la Resolución de aprobación del presupuesto antes del cierre de la actual vigencia; se requiere realizar la publicación del citado proyecto de Acto Administrativo por el término de cinco (5) días calendario; de tal manera que se logre su expedición antes de finalizar el año.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La Resolución no generaría impacto fiscal adicional para la Nación ni para las Entidades Territoriales, ni para las Empresas Sociales del Estado.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No requiere disponibilidad presupuestal.

Código: Mis 5.1Pro.01.Fr.05

Fecha: 30-09-2020

Versión: 3

Página: 3 de 3

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene impacto ambiental

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No Aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro Se acordó con el Ministerio de Salud y Protección Social el contenido del Proyecto de Resolución.	X

Aprobó:

NESTOR
MARIO URREA
DUQUE

Firmado digitalmente por NESTOR MARIO URREA DUQUE
Fecha: 2023.12.20 10:47:24 -05'00'

Néstor Mario Urrea Duque

Director
Dirección General de Apoyo Fiscal

OLIVERA
VILLANUEVA
FERNANDO

Firmado digitalmente por OLIVERA VILLANUEVA FERNANDO
Fecha: 2023.12.20 10:50:45 -05'00'

Fernando Olivera Villanueva

Asesor
Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial